



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 120-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 120-2021-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2021. Las 16h11.-

VISTOS: Incorpórese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0303-O de 6 de abril de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA; ii) Oficio Nro. CNE-SG-2021-856-Of de 07 de abril de 2021, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, presentado en recepción documental de este Tribunal el 07 de abril de 2021, a las 18h22; y, iii) Escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, suscrito por la abogada Silvia Sánchez M., en representación del señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", recibido en Secretaría General el 08 de abril de 2021 a las 19h39.

ANTECEDENTES

1. El 03 de abril de 2021, a las 21h45, se recibió en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, quien comparece como procurador común de la alianza "1,5 UNION POR LA ESPERANZA" y por la abogada Silvia Sánchez M., como patrocinadora, en el que señala "(...) *Se interpone el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución PLE-CNE-14-31-3-2021-R de 31 de marzo de 2021...*"

2. Conforme consta del acta de sorteo No. 089-04-04-2021-SG de 04 de abril de 2021, a las 12h00, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **120-2021-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente electoral fue recibido en el despacho de la señora jueza el 05 de abril de 2021, a las 08h33, en un (1) cuerpo contenido en veinte y cuatro (24) fojas.

4. Mediante auto de 06 de abril de 2021, a las 10h31, esta juzgadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso:



“...PRIMERO.- Conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Joseph Santiago Díaz Asque: i) Justifique la calidad en la que comparece con documentos originales o copias certificadas emitidas por el órgano electoral competente, por cuanto indica en su escrito ser procurador común de la alianza “1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”; ii) En el mismo plazo, esto es de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, **cumpliendo con lo que dispone el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral**, en concordancia con el numeral 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en similar texto prescriben: “...4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*”; y, iii) Señale con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia, por el cual interpone el recurso subjetivo contencioso electoral.

Se recuerda al señor Joseph Santiago Díaz Asque que por tratarse de un recurso que deviene del proceso electoral en curso, todos los días son hábiles.

SEGUNDO.- De no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “PRIMERO” del presente auto, esta juzgadora dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita **en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial** con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la expedición de la resolución No. PLE-CNE-14-31-3-2021-R de 31 de marzo de 2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Así también, certifique la fecha y la hora en la cual fue notificado el señor Joseph Santiago Díaz Asque con la resolución No. PLE-CNE-14-31-3-2021-R de 31 de marzo de 2021...”

5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0303-O de 6 de abril de 2021, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asigna al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, la casilla contencioso electoral No. 069 para notificaciones.

6. El 07 de abril de 2021, a las 18h22, ingresó por recepción documental el Oficio Nro. CNE-SG-2021-856-Of de 07 de abril de 2021, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por la señora jueza en auto de 06 de abril de 2021, esto es, remite en mil ciento veinte y cuatro (1124) fojas la documentación ordenada, la misma que fue recibida en este despacho el 09 de abril de 2021, a las 09h08.

7. El 08 de abril de 2021, a las 19h39, se recibió en Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, suscrito por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 120-2021-TCE

abogada Silvia Sánchez M., en representación del señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", a través del cual, da atención a lo ordenado por esta juzgadora en auto de 06 de abril de 2021, a las 10h31.

Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2; 72 inciso primero, 268 numeral 1 y 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral copia del proceso en digital para su revisión y estudio, el cual hasta la expedición del presente auto consta de doce (12) cuerpos en mil ciento noventa y dos (1192) fojas.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Joseph Díaz Asque y abogada patrocinadora en los correos electrónicos silviasanchezmejia@gmail.com y sdiaz969@gmail.com señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral No. 069.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



